



**RADICADO:** 54-001-31-60-004-2022-00284-01 (SEGUNDA INSTANCIA)  
**PROCESO:** VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
**DEMANDANTE:** ALDRIN EDUARDO SANCHEZ y SANDRA ISABEL SANCHEZ  
Respecto se du madre ISABEL FERNANDEZ DE SANCHEZ  
**DEMANDADO:** GERMAN ADOLFO SANCHEZ

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022).

*REF. CONSULTA FALLO DE MEDIDA DE PROTECCION incoado por ALDRIN EDUARDO SANCHEZ y SANDRA ISABEL SANCHEZ respecto de su señora madre ISABEL FERNANDEZ DE SANCHEZ contra GERMAN ADOLFO SANCHEZ. Tramitado en la Comisaria de Familia Zona Centro de Cúcuta. Radicado 2021-148*

Se resuelve el grado Jurisdiccional de Consulta sobre la decisión final proferida en la medida de protección de la referencia, por el Comisario de Familia Zona Centro de Cúcuta, de fecha siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022), que decidió:

**“RESUELVE**

**“PRIMERO: Declarar** que el señor GERMAN ADOLFO FERNANDEZ identificado con C.C. 13484897 De Cúcuta, ha incumplido con las medidas impuestas en el n procedimiento de fecha 15/06/2021 y 7/12/2021, aplicar como medida sancionatoria por incumplimiento a la medida definitiva de protección otorgada por esta Comisara dentro del radicado No. 148/2021, en su efecto se impone sanción pecuniaria de multa de CUATRO (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEGUNDO Notifíquese** de la presente decisión al señor GERMAN ADOLFO SANCHEZ, FERNANDEZ, al correo electrónico suministrado en el presente diligenciamiento.

**TERCERO: Compúlsese copia** de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación para originar la acción penal correspondiente.

**CUARTO: Reiterar** al señor GERMAN ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ, el cumplimiento de la medida de desalojo de sus bienes muebles de la casa materna ubicada en la Avenida 2E No.2-60 Barrio La Ceiba.

**QUINTO: Realícese** ante la jurisdicción ordinaria para la aplicación de medidas en el presente incidente de incumplimiento y/o tramite coercitivo. por secretaria realícese el presente tramite

**SEXTO: La presente decisión es notificada a las partes en estrados en contra de la cual procede recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia (reparto), el cual deberá ser interpuesta en estrados y sustentada dentro del términos de 3 días hábiles siguientes de proferida la decisión.”**

### COMPETENCIA

Conforme lo señalado en el artículo 4 de la Ley 575 del 2000 y en el artículo 12 del Decreto 652 del 2001, concordante con el artículo 52 del Decreto 2651 de 2001 la competencia para resolver la consulta corresponde a los Juzgados de Familia.<sup>1</sup>

### CONSIDERACIONES

La Ley 294/1996, reformada por la Ley 575/2000, en desarrollo del art. 42 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, al referirse a las medidas de protección, delito asistencia y procedimientos, su único fin y objeto es buscar que se prevenga la violencia intrafamiliar, ya sea entre esposos, padres e hijos, hermanos y

---

<sup>1</sup> “Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

**Decreto 652 2001.** Artículo 13. Trámite de la apelación. La apelación a que se contrae el inciso 2o. del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.



compañeros permanentes y así preservar la Unidad de la Familia. Sobre el particular la Ley 575 de 2000, establece lo siguiente:

*"LEY 575 DE 2000 (febrero 9) Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011 "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. El Congreso de Colombia" DECRETA: Ver el Decreto Nacional 652 de 2001 Artículo 1o. El artículo 4o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:*

*"Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente."*

*Nota: El art. 4 de la Ley 294 de 1996 fue modificado por el art. 16. de la Ley 1257 de 2008. "Artículo 2o. El artículo 5o. de la Ley 294 de 1996 quedará así: Artículo 5o. Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer además, según el caso, las siguientes medidas:*

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;*
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;*
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;*
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;*
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima;*
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el Comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;*
- g) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley".*

*Parágrafo 1o. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.*

*Parágrafo 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por el fiscal que conozca delitos que puedan tener origen en actos de violencia intrafamiliar. El fiscal remitirá el caso en lo pertinente a la Acción de Violencia Intrafamiliar, al Comisario de Familia competente, o en su defecto al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, para que continúe su conocimiento. (Lo subrayado es nuestro)*

*Ver la Sentencia de la Corte Constitucional T-133 de 2004 Artículo 4o. El artículo 7o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:*

*"Artículo 7o. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

- a. Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;*
- (b) Sí el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.*



*En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando".*

Por estas razones al producirse en el seno de la familia en contra de cualquiera de sus miembros, daños físicos o psíquicos, amenazas agravios o cualquier otra forma de agresión por parte de cualquier otro miembro del grupo familiar, ese solo comportamiento hace que se desquicie y acabe la unidad y uniformidad que debe existir dentro de la familia en donde sus integrantes tienen una serie de derechos, deberes y obligaciones que como ultrajes y maltrato para con la familia son hechos de por sí que ameritan la intervención de esta a fin de evitar que hechos de tal naturaleza se continúen presentando, puesto que con ello se está acabando con la paz y la tranquilidad que debe reinar en su lugar de permanencia.

En el presente caso, se encuentra probado la constante agresión verbal y psicológica que la parte demandada ejerce, encontrándose en medio su señora madre quien se afecta con la conducta que mantiene su hijo mayor. Además, en la audiencia celebrada el día quince (15) de junio del 2021, se ordenó:

**"PRIMERO:** *Que en acuerdo conciliatorio las partes acuerdan que el señor GERMAN ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ identificado con la C.C. 13484897 de Cúcuta, dejará el domicilio de la progenitora y jara su domicilio en otro inmueble, para lo cual manifiesta cumplir dicho compromiso a fecha 17 de agosto de 2021.*

**SEGUNDO** *Las partes GERMAN ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ identificado con la C.C.13484897, Señor ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ identificado con la C.C.13.507.340 y la señora SANDRA ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ identificada con a 6029262 se comprometen a velar por los derechos y la salvaguarda de la dignidad de su progenitora señora ISABEL FERNÁNDEZ DE SANCHEZ identificada con cedula 27 562 844 de Cúcuta.*

**TERCERO:** *Se fija el compromiso para el señor GERMAN ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ identificado con la C.C.13484897, en la gestión de terapias psicológica en tratamiento del manejo en control emocional, comunicación asertiva y resolución pacífica de conflictos, manejo de la frustración y demás que los profesionales tratantes o consideren.*

**CUARTO:** *Las partes acuerdan regular régimen de visitas un fin de semana rotado para cada hijo, y la señora SANDRA ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ teniendo en cuenta que reside en la ciudad de Bogotá D. C. se acuerda que la trasladara a la ciudad de Bogotá junto con la cuidadora, para que pase la temporada de julio, agosto y septiembre de 2021 comprometiéndose a carrear con los gastos de traslado. Lo anterior, independiente del compromiso de cuidado diario que requiere la progenitora*

**QUINTO:** *La presente decisión es notificada a las partes en estrados en contra de la cual procede recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia (reparto), el cual deberá ser interpuesta en estrados y sustentada dentro del término de 3 días hábiles siguientes de proferida la decisión"*

Ante las quejas presentadas por un presunto incumplimiento a la medida de protección tanto por el señor GERMAN ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ y su hermano ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ, en la diligencia celebrada el día 07 de diciembre del 2021, que resolvió:

**"PRIMERO:** *No decretar el incumplimiento ante los compromisos por las partes.*

**SEGUNDO: REITERAR LA MEDIDA DE PROTECCION** *fijada el 15 de junio de 2021, firmado por las partes, en la que acataron los acuerdos.*

**TERCERO:** *Se fija el compromiso para el señor GERMAN ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ, para desalojar el porche de la vivienda familiar, de los elementos en desuso y acumulados, para lo cual se fija un término de ocho días, contados a partir del día de hoy, así mismo, para el mes de febrero de 2022 se fija el compromiso de retirar una maquina mezcladora la cual reubicará en el patio trasero de la vivienda, mientras la retira del lugar de manera definitiva.*

**CUARTO:** *La presente decisión es notificada a las partes en estrados en contra de la cual procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia (reparto), el cual deberá ser interpuesta en estrados y sustentadas dentro del término de 3 días hábiles siguientes de proferida la decisión."*



El señor ALDRIN EDUARDO SANCHEZ, en escrito aportado al expediente de fecha 25 de enero del 2022, manifiesta que el señor GERMAN ADOLFO SANCHEZ, no ha cumplido con lo ordenado en la audiencia anterior, por lo que se procedió a avocar su conocimiento y tener en cuenta la visita sicosocial realizada a la residencia donde se verificó que los elementos que debían ser retirados hasta esa fecha, 12 de enero del 2022, no se había realizado, y se ordenó citar a las partes para el día 04 de marzo del 2022 a las 8 a.m.

Mediante derecho de petición el demandado GERMAN ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ, solicita información sobre los escritos por él aportados al expedientes indicando el incumplimiento de sus hermanos a lo decidido en el auto de fecha 15 de junio del 2021, lo que fue respondido por la Comisaria de Familia indicándole, que en la audiencia celebrada el día 7 de diciembre del 2021 se resolvieron las peticiones, no decretando el incumplimiento de los compromisos, pero igualmente se reitero la medida de protección fijada en la diligencia del 15 de junio del 2021. Esta decisión no fue recurrida, por lo que quedó debidamente ejecutoriada. NO obstante, en la misma misiva de respuesta se le comunicó que estaba demostrado en las diligencias su incumplimiento al desalojo de los elementos de su propiedad dejados en el porche de la residencia de la señora ISABEL, y que ella se encuentra en adecuadas condiciones de cuidados personales, y que estaba citado para comparecer a la nueva fecha fijada para el día 4 de marzo del 2022.

Comunicaciones que le fueron enviadas a su correo electrónico el día 10 de febrero del 2022.

Se observa que el demandado allegó nuevo derecho de petición sobre la expedición de piezas contenidas en el expediente, las que fueron respondidas al correo electrónico aportado el día 22 de abril del 2022, indicando allí la nueva fecha para la realización de la audiencia, esto es, para 6 de mayo del 2022.

El demandado asomó nuevo escrito al proceso donde solicita que los documentos pedidos le sean suministrados por correo electrónico, por lo que la Comisaria de Familia le envió el escrito asomado por el apoderado de la demandante, mediante correo de fecha 28 de abril del 2022.

El día dos de junio del 2022, el demandado envía correo electrónico donde hace saber la imposibilidad de asistir a la diligencia señalada para el día 3 de junio pues debe atender ordenes de para exámenes médicos.

En la respuesta enviada por el Comisaria de Familia, le indican que efectivamente en razón a la justificación asomada se señaló nueva fecha para la audiencia, en este caso para el día 07 de junio del 2022, requiriéndolo para que aportara la valoración psicológica ordenada en la audiencia del 15 de junio del 2021.

Llegado el día señalado 7 de junio del 2022, y para el cual fueron citadas las partes, la Comisaria de Familia valoró las pruebas recaudadas y por encontrar probado el incumplimiento a la medida por parte del señor GERMAN ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ, resolvió imponerle la sanción pecuniaria de multa de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Observa el Despacho que efectivamente el demandado en la diligencia celebrada el día 07 de diciembre del 2021, se reitero la medida de protección del 15 de junio del 2021, donde se decretó el desalojo del demandado, y en aquella se fijo el compromiso de retirar en el término de ocho días los elementos de su propiedad acumulados en porche de la residencia de su señora madre, además de haber manifestado: *“..yo a esa casa no vuelvo a vivir, yo me comprometo a sacar lo que*



*tengo en el garaje, lo único que dejaré la maquina mezcladora ya que no tengo para donde llevarla, pero en el mes de febrero de 2022 me la llevaré, también me comprometo a mantener una comunicación asertiva, pero con mis hermanos no necesito comunicarme, yo voy a visitar a mi mamá cuando veo por las cámaras que ella está sola”.*

La visita de valoración en el seguimiento social, realizada el día doce de enero del 2012, esto es más de un mes de haberse impuesto la obligación quedó asentada la constancia que “... en la entrada de la vivienda (porche) algunos elementos de construcción y objetos propiedad de German. (se anexa foto)”

Encontrándose plenamente demostrado que el demandado incumplió con la obligación impuesta, y en el sustento del recurso solo manifiesta no haberse concedido un término prudente para la presentación a la audiencia, pero se observa que tuvo un tiempo más que suficiente para demostrar en el proceso haber cumplido con el retiro de todos los elementos de su propiedad que estaban en la residencia de su señora madre, y aportar además las constancias del apoyo a que tenga una vida digna, adecuando el inmueble como se le ordenó y se comprometió realizar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se confirmará la decisión proferida por la Comisaría de Familia por encontrarse ajustada a las políticas de protección a la familia que consagra el estado, y al no observarse actuación alguna que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Cuarta de Familia de Oralidad,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión tomada por el COMISARIO DE FAMILIA ZONA CENTRO, en el auto proferido en la audiencia el siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), conforme las consideraciones antes anotadas, en el trámite de solicitud de medida de protección radicada bajo el número 2022-148, instaurada de ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ y SANDRA ISABEL SANCHEZ respecto se su señora madre ISABEL FERNANDEZ DE SANCHEZ contra GERMAN ADOLFO SANCHEZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR devolver el proceso a la autoridad de origen para que proceda a notificar personalmente o mediante aviso la presente decisión, adjuntando para dicho efecto, copia de esta. Por secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** DEVOLVER las diligencias a su lugar de origen.

#### **NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**